



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, veintisiete de diciembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Diego María Quinto
Demandado: Huber Libardo Cuellar
Radicado: 19355408900120090004300

Asunto: Auto ordena embargo de remantes

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora, abogado Dumar fernando Chasqui Pencue, solicita medida cautelar de embargo de remanentes dentro del juicio ejecutivo que lleva este juzgado contra el demandado Huber Libardo Cuellar, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., radicado bajo el número 19355408900120080005300.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Sobre el particular, el artículo 466 del Código General del Proceso, que trata de la **persecución de bienes embargados en otro proceso**, establece lo siguiente:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...”

...La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio...”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

En vista de lo anterior y siendo procedente la cautela deprecada, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en este juzgado contra el demandado Huber Libardo Cuellar, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., radicado bajo el número 19355408900120080005300. Tómese por secretaría atenta nota de lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA